

“2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel Belgrano”
RESOLUCIÓN C.D. N° 083/12.-
ELDORADO, 04 de Julio de 2012.-

VISTO: La Nota Int. N° 079/12 referida a la Recusación de Miembros de Tribunales Evaluadores, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Resolución C.D. N° 028/92 contemplaba la posibilidad de Recusación de los Miembros del Tribunal Evaluador.

QUE la inhibición de Docentes de intervenir en los Tribunales por causas debidamente fundadas y preestablecidas, no implica una sanción a los mismos, como así también no cuestiona su ética e idoneidad y no vulnera sus derechos.

QUE cuenta con despacho conjunto favorable de las Comisiones de Asuntos Académicos y Reglamento.

QUE el tema ha sido tratado y aprobado por unanimidad en la 4° Sesión Ordinaria de fecha 03 de Julio de 2012.

Por Ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO de la
FACULTAD de CIENCIAS FORESTALES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: **APROBAR** el Reglamento de Recusación de Miembros de los Tribunales Evaluadores que como **ANEXO I** forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: **ESTABLECER** que el Reglamento al que hace referencia el **ARTÍCULO 1°**, deberá ser incluido como **ANEXO** del Reglamento Académico, toda vez que sea requerido el mismo.

ARTÍCULO 3°: **NOTIFICAR** al Sr. Decano a los fines establecidos en el Artículo 1°, Inciso “C” de la Ordenanza H.C.S. N° 001/97.

ARTÍCULO 4°: **REGISTRAR. COMUNICAR, Notificar. Cumplido, ARCHIVAR.**
RESOLUCIÓN C.D. N° 083/12.-

VISTO:

Dejo expresa constancia que en la fecha se tomó conocimiento de la Resolución C.D. N° 083/12 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales de conformidad al Artículo 1°, Inciso “C” de la Ordenanza N° 001/97.-
Eldorado, Mnes, 05 de Julio de 2012.
cbr/OP

“2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel Belgrano”
RESOLUCIÓN C.D. N° 083/12.-

ANEXO I

RECUSACIÓN DE MIEMBROS DE TRIBUNALES EVALUADORES

Artículo N° 1: Hasta diez (10) días antes de la fecha de examen, cualquiera de los miembros del Tribunal Evaluador podrá ser recusado con causa, por escrito ante la Secretaría Académica, debiendo en esa instancia ofrecer el recusante toda/s la/s prueba/s pertinente/s. Recibida la misma se dará vista inmediatamente al docente recusado, quien deberá contestarla en el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este último plazo y en un termino no mayor a (24) veinticuatro horas , Secretaría Académica elevara al Decano/a quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo N° 2: En caso dar lugar a la recusación, deberá constituirse un nuevo Tribunal Evaluador a propuesta del Consejo de Área respectivo. El examen se desarrollará de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Académico en vigencia.

Artículo N° 3: Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad entre algún miembro del Tribunal Evaluador y el Alumno.
- b) Tener un miembro del Tribunal o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el recusante, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener un miembro del tribunal o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso a, pleito pendiente con el recusante, sean estos de forma directa o indirecta.
- d) Ser algún miembro del Tribunal y el recusante, recíprocamente, acreedores, deudores o fiadores.
- e) Ser algún miembro del Tribunal, o haber sido, autor de denuncia o querrela contra el recusante o denunciado o querrellado por éste, ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad a la Mesa de Examen.
- f) Haber emitido un miembro del Tribunal opinión o recomendación que pueda considerarse como perjuicio o beneficio del resultado del examen.
- g) Tener un miembro del Tribunal amistad íntima o enemistad o resentimiento con el recusante, y que esa relación se manifieste por hechos conocidos antes de su designación como integrante del tribunal evaluador.
- h) Carecer algún miembro del Tribunal de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico en la Asignatura a evaluar.
- i) Haber recibido algún miembro del Tribunal beneficios del alumno.
- j) Transgredir o haber transgredido algún miembro del Tribunal la ética académica.
- k) Haber algún miembro del tribunal evaluador efectuado contra el recusante cualquier tipo de acto discriminatorio incluido en el Artículo N° 1 de la Ley Nacional N° 23.592 y/o en la convención relativa a la lucha contra la Discriminación en la esfera de la Enseñanza o impedido el pleno ejercicio de los derechos consagrados en las Leyes Nacionales N° 24.521 y N° 26.206.
- l) Situaciones no previstas en los puntos anteriores y que a juicio del Consejo Directivo constituyan causales de recusación.

“2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel Belgrano”
RESOLUCIÓN C.D. N° 083/12.-

ANEXO I

Artículo N° 4: Cualquier miembro de un Tribunal Evaluador que se hallare comprendido en las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse, debiendo informar tal situación a Secretaría Académica a los efectos de la elaboración del acta de examen respectivo.

Artículo N° 5: Las recusaciones planteadas en los términos del inciso 1 del artículo N° 3 del presente reglamento serán elevadas directamente por Secretaría Académica al Consejo Directivo para su Resolución.

Artículo N° 6: En ningún caso será causal de recusación el haber sido aplazado por el docente recusado. Para dichos casos el alumno podrá optar por lo establecido en el Reglamento Académico en su artículo N° 53.

Artículo N° 7: Las cuestiones no contempladas en presente reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo previo dictamen de la comisión de Reglamento e interpretación.